

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CD-DP-38-2020 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO

Entre los suscritos a saber: **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.761, en su calidad Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1143 del 04 de septiembre de dos mil veinte (2020), y posesionado según acta número 075 del 07 de septiembre de dos mil veinte (2020), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1360 del 30 de octubre 2020, quien para efectos del presente contrato se denominara **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra **JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO**, mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 94430806, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-38-2020, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-38-2020 cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.”* 2. Que el plazo inicial pactado para la ejecución del contrato fue a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2020. 3. Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$42,750,000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en **Cuatro millones quinientos mil pesos M/CTE (\$4,500,000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 4. Que no obstante lo expuesto, el valor inicialmente pactado para este contrato, fue reducido. Por lo tanto, el valor que quedó finalmente para respaldar la ejecución de este contrato fue de \$33,300,000. 5. Que con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las personas de quienes se acredite se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, así como dar continuidad al servicio acorde con las previsiones contenidas en las leyes 24 de 1992 y 941 de 2005, el supervisor contractual, previa justificación solicitó la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-38-2020, por el plazo de **tres (3) meses** contados desde el **1° de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021**. 6. Que en tal virtud, la Defensoría del Pueblo solicitó autorización de Vigencias Futuras ante el Ministerio de Hacienda y crédito público, a efectos de adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No CD-DP-38-2020 en los términos requeridos por el supervisor contractual. 7. Que para tal efecto, en la solicitud referida, la Defensoría del Pueblo incluyó un ajuste del 3% al valor de los honorarios mensuales pactados en el marco del contrato, sobre la base del supuesto macroeconómico (inflación) fijado para la vigencia 2021, tal como figura en el acápite denominado “Justificación del incremento”. 8. Que para tal fin, la Directora General del Presupuesto Público Nacional suscribió Oficio No 2-2020-065127 del 11 de diciembre de 2020, cuyo asunto es *“Aprobación cupo de vigencias futuras ordinarias en el Presupuesto de gastos de funcionamiento”* por valor de \$4.889.801.400 9. Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse y prorrogarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 10. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato pactado en la cláusula quinta, por un término de **tres (3) meses** contados a partir del **1° de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021**. **PARÁRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato será la del plazo de ejecución total del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato No CD-DP-38-2020 pactado en la cláusula Novena, en la suma de **Trece millones novecientos cinco mil pesos (\$13,905,000)** incluidos todos los impuestos que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Para la realización de la presente adición la entidad cuenta con autorización de vigencias futuras según Oficio No 2-2020-065127 del 11 de diciembre de 2020 emanado del Ministerio de Hacienda

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CD-DP-38-2020 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO
pág. 2

y Crédito Público, cuyo asunto es “Aprobación cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de gastos de funcionamiento” por valor de \$ 4.889.801.400. **CLÁUSULA TERCERA. Modificar la cláusula novena “VALOR” del contrato** No CD-DP-38-2020, la cual quedará así: El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es por la suma de Cuarenta y siete millones doscientos cinco mil pesos (\$47,205,000) M/CTE incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil pesos (\$ 4,635,000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **Parágrafo.** El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y el valor de la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la prórroga y adición contenida en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga y adición solo podrá iniciar su ejecución cumplidos los siguientes requisitos a) firma de las partes b) registro presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la entidad, modificación de la garantía única de conformidad con el plazo prorrogado y el valor adicionado. C) Aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia. En constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II.

En constancia se suscribe a través del SECOP II.

Revisó: Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores